

## Contestacion de la Demanda

LUXIO VEGA <casancopecredi@gmail.com>

Sáb 24/04/2021 20:49

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion de la demanda Abril 2021..pdf; notificacion autenticada.pdf; CERTIFICACION ARRENDATARIO CASA 70.pdf; notaria de armenia - quindio.pdf; peticion pedro zambrano 2021..pdf; cedula 1..jpg; cedula 2..jpg;

Respetado y Honorable Señor Juez:

Juzgado 06 Civil Municipal de Armenia.

E.S.D.

De la manera más cordial me dirijo a usted para enviar contestación al proceso que se lleva actualmente y por la cual fui notificado con Conducta Concluyente, el día martes 20 de Abril del año en curso, como se establece en el Artículo 391 del Código General del Proceso, en su párrafo quinto (5).

Agradezco su Colaboración.

Bogota D.C. Abril 23 del 2021.

Señor:

Juez.

Luz Stella Arias

Juzgado 06 Civil Municipal.

Armenia - Quindío

E.S.D.

**REFERENCIA:** Contestación de la Demanda  
Proceso Ejecutivo.  
Radicado 63001400300620200052300.

**DEMANDANTE:** EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO.  
C.C.9.770.313.

**DEMANDADA:** ADIELA FRANCO DE HERRERA.  
C.C.51.722.765.Bogota.

**ADIELA FRANCO DE HERRERA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.722.765, expedida en Bogota, como aparece al pie de mi firma en mi condición de demandada con domicilio en la ciudad de Bogota, procedo a contestar dentro del término de traslado de la demanda de la referencia, por conducta concluyente del día 20 de Abril del 2021, en los siguientes términos:

**HECHOS:**

NO hice ningún acuerdo de obligación con el señor Edwin James Zambrano Florido, ya que No lo conozco, respecto de los títulos valores, como se manifiesta en el escrito de la demanda de mínima cuantía y por lo consiguiente No reposa dentro la demanda, *ningún documento de aceptación de endoso* por parte del señor Pedro Elías Zambrano Florido con .C.C.18.492.536, quien es hermano del demandante.

El señor Pedro Elías Zambrano, fue la persona que tuve un vínculo comercial, sobre el Canon de arrendamiento en el Conjunto Cerrado Rio Claro, ubicado en la carrera 18 A # 73 – 87, de la ciudad de Armenia – Quindío, en el periodo de Noviembre del 2019, a Octubre del 2020, donde se paga en efectivo y la garantía eran las letras por meses.

**DEMANDA:**

**PRIMERO:** NO es Cierto, la deuda del Título Valor de la obligación del mes de Mayo del 2020, ya que fue pagada en efectivo al Señor Pedro Elías Zambrano.

**SEGUNDO:** NO es Cierto, la deuda del Título Valor de la obligación del mes de Junio del 2020, ya que fue pagada en efectivo al Señor Pedro Elías Zambrano.

**TERCERO:** NO es Cierto, la deuda del Título Valor de la obligación del mes de Julio del 2020, ya que fue pagada en efectivo al Señor Pedro Elías Zambrano.

**CUARTO:** NO es Cierto, la deuda del Título Valor de la obligación del mes de Agosto del 2020, ya que fue pagada en efectivo al Señor Pedro Elías Zambrano.

**QUINTO:** NO es Cierto, la deuda del Título Valor de la obligación del mes de Septiembre del 2020, ya que fue pagada en efectivo al Señor Pedro Elías Zambrano.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco el Artículo 439 del Código General del Proceso: Dentro del término para proponer excepciones el demandado podrá objetar la estimación de los perjuicios hecha por el ejecutante en la demanda, caso en cual se dará la aplicación al Artículo 206. Juez convoca a Audiencia para practicar las pruebas y definir el monto de los perjuicios, SI NO se acredita la cuantía de los perjuicios el juez declarara extinguida la Obligación.

## **PRUEBAS**

### **TESTIGOS:**

1. Declaración Juramentada de la Notaria Cuarta de la ciudad de Armenia – Quindío, del señor Leider Rodríguez Andrade, expedida el día 11 de Febrero del 2021.
2. Certificación del Conjunto Cerrado Rio Claro, del a ciudad de Armenia – Quindío, expedida por el Administrador Didier Enrique Sosa el día 10 de Febrero del 2021.

## **DOCUMENTALES**

1. Derecho de petición al Señor Pedro Elías Zambrano el día 15 de febrero del 2021, sobre la copia del contrato de arrendamiento autenticado, la devolución de las letras de cambio de los meses Mayo, junio, julio Agosto, Septiembre y Agosto del 2020.

## **EXCEPCIONES**

### **1. Pago de la Deuda:**

Me opongo, puesto que sea ha cancelado en efectivo al señor Pedro Elías Zambrano las sumas de los títulos valores de los meses de Mayo a Septiembre del 2020 por medio del señor Leider Rodríguez Andrade quien es Testigo.

2. Que se haga la citación al Señor Pedro Elías Zambrano Florido identificado con la cedula de ciudadanía número 18.492.536, a declarar.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

**51.722.765**

NUMERO

**FRANCO DE HERRERA**

APELLIDOS

**ADIELA**

NOMBRES



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adiel Franco de Herrera', written over a horizontal line.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**PENSILVANIA**  
(CALDAS)

11-MAR-1963

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.48**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**15-OCT-1982 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500109-45158433-F-0051722765-20070604

03169 07152B 02 228026116

NOTARIA CUARTA ARMENIA – QUINDÍO  
CALLE 20 NUMERO 15-35  
TELEFONOS: 7445361 - 7411560 – 7412806

## ACTA DE DECLARACION PARA FIN EXTRAPROCESAL No. 357

En la Ciudad de Arrenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío, a cargo del Notario Cuarto GILBERTO RAMÍREZ ARCILA, compareció el señor **LEIDER RODRIGUEZ ANDRADE**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Armenia, Quindío, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 76.303.832 Expedida en Popayán, domiciliado en CONJUNTO RESIDENCIAL INTERSUR BARRIO PUERTO ESPEJO BLOQUE B1 APARTAMENTO 303, Cel.: 3128176295, de estado civil SOLTERO, de profesión u oficio GUARDA DE SEGURIDAD, con sujeción al Decreto 1557 de 1989, manifestó bajo la gravedad del juramento:

**PRIMERO:** Rindo la presente declaración con el fin de manifestar que conozco de trato, vista y comunicación a la señora **ADIELA FRANCO DE HERRERA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.722.765, por espacio de 1 año y medio y por tal razón me consta que ella vivió en el CONJUNTO RESIDENCIAL RIO CLARO EN LA CARRERA 18 A NO. 73-87 VÍA LA TEBAIDA CASA NO. 70, por un año y era yo quien le pagaba los cánones de arrendamiento cuando tenía que viajar a Bogotá al señor **PEDRO ELIAS ZAMBRANO**. Y también declaró que cada mes se hacía una letra y los últimos 5 meses, el señor **PEDRO ELIAS ZAMBRANO** no devolvió la letra. **SEGUNDO:** Esta declaración es para ser presentada ante la entidad que lo requiera.

Manifiesta el declarante, que la declaración extrajudio es para actividades lícitas. En caso de utilizarla para fines ilícitos responderán conforme a la ley, exonerando de toda responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria.

EL NOTARIO ENTERA A EL OTORGANTE QUE UNA VEZ FIRMADA Y AUTORIZADA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUALQUIER MODIFICACIÓN REQUIERE DE UNA NUEVA DECLARACIÓN EXTRA JUICIO QUE CAUSARA LOS DERECHOS NOTARIALES DE LEY.



# Notaría 4



NOTARIA CUARTA ARMENIA – QUINDÍO  
CALLE 20 NUMERO 15-35  
TELEFONOS: 7445361 - 7411560 – 7412806

Leída por el declarante se autoriza por el Notario en UN ejemplar, para los interesados.

DERECHOS NOTARIALES \$13.800 I.V.A. \$2.622 RESOLUCIONES 00536 y 00545 del 2021.

DECLARANTE:

LEIDER RODRIGUEZ ANDRADE



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA  
NOTARIO CUARTO



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Notaría 4 de Armenia Q  
Notario Gilberto Ramirez Arcila,  
Dirección: Calle 20 # 15-35  
Teléfonos: 7 44 53 61 / 7 41 15 60 / 7 41 28 06  
Email: notaria4arm@yahoo.es  
Proyecto: ERIKA YULIANA RIVERA CORTES

40969

Bogotá D.C. QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2021

Señor

PEDRO ZAMBRANO

Carrera 18 A No 73 – 87 Casa 70 del Conjunto Residencial Río Claro

Vía La Tebaida.

ARMENIA QUINDIO. COLOMBIA.



ASUNTO: Solicitud de copia de contrato de arriendo que firmamos el 1 de septiembre de 2019 para arriendo de la casa 70 de la carrera 18 A No 73-87 del Conjunto Residencial Río Claro Vía la Tebaida de Armenia Quindío, y devolución de letras de cambio que le fueron cancelada y que no devolvió habiendo recibido el dinero.

### INTERESADO

- Yo, ADIELA FRANCO DE HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.722.765 de Bogotá, con domicilio en en la carrera 105 B No 16 F 47 barrio El Tapete de la Localidad Novena de Fontibón Bogotá D.C., obrando como ex – arrendataria de la casa ubicada en la carrera 18 A No 73 – 87 Casa No 70 del Conjunto Residencial Río Claro Vía La Tebaida de Armenia Quindío, respetuosamente me permito presentar derecho de petición ante persona natural dentro de lo determinado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y artículos 5 y 9 del decreto 01 de 1984 del código contencioso administrativo, para que se me haga entrega de la copia de contrato de arriendo y devolución de letras debidamente canceladas, por lo cual expongo los siguientes motivos:



### HECHOS

- El señor PEDRO ELÍAS ZAMBRANO, con cédula 18.492.536 de Circasia Quindío, me arrendó el día primero (1) de septiembre de 2019 la casa No 70 ubicada en la carrera 18 A No 73 – 87 casa 70 del Conjunto Residencial Río Claro, en la Vía La Tebaida en Armenia Quindío, manifestando que era de su propiedad pero no demostró que era o es el dueño de dicho bien, para lo cual y respaldando el contrato le firme once (11) letras de cambio, nueve (9) letras por valor de \$900.000.00 cada una, una letra por valor de \$600.000.00 y una letra por la suma de \$800.000.00, yo me trasladé a la casa que había tomado en arriendo y la entregué el día tres (3) de octubre del año 2020 la cual fue recibida por usted señor PEDRO ELÍAS ZAMBRANO, con cédula 18.492.536 de Circasia Quindío, a satisfacción, pero no me devolvió las letras.
- Las letras que le firme que fueron (11) once letras, como lo indique, me deben devolver cinco letras de cambio que ya fueron canceladas y pagadas, esas letras tienen los siguientes valores:

- a) Letra por \$600.000.00 en donde se descontó la suma de \$300.000.00 por arreglos que hice a su apartamento y que usted ordenó.
- b) Una letra por \$800.000.00 en donde se descontó la suma de \$100.000.00 por arreglos que usted me ordenó le hiciera a su apartamento.
- c) Tres letras de \$900.000.00 cada una que yo le pague por los diferentes medios que me ordenó el pago, de lo cual consta en documento autenticado adjunto firmado y autenticado por el señor LEIDER RODRIGUEZ ANDRADE, identificado con cédula No 76.303.832 de Popayán Cauca, quién certifica que él le llevo llevó los dineros para el pago de arriendo y que usted nunca le entregó letras.
- Es importante tener en cuenta que el primer pago de arriendo por \$900.000.00 lo realice a nombre del señor DAVID RODRIGUEZ en su cuenta del banco Davivienda, esta consignación se hizo por orden del señor PEDRO ELÍAS ZAMBRANO, con cédula 18.492.536 de Circasia Quindío, por según información verbal del arrendador su cuenta tenía problemas. Lo anterior indica que el arriendo era por doce (12) meses, de la forma anotada se pagó el primer mes y acordamos que las otras letras las devolvería el arrendatario cada vez que recibiera el pago del arriendo, pero el arrendador no devolvió letras ya que utilizaba, no se porque razón, diferentes forma de cobro, y ese comportamiento del cobro de las mensuales de arriendos siempre fue irregular, porque la primera consignación me ordeno el arrendador que le consignara al señor DAVID RODRIGUEZ, luego enviaba a cobrar a un taxista, estos cobros no me parecieron normales ya que además de enviar un tercero no devolvía las otras letras que le había firmado para los otros.
- Se debe tener en cuenta que esas letras debían ser devueltas no entregadas por usted a un tercero ya que carecían de valor de negociación porque eran letras respaldando mensuales de pago de arriendos y no de préstamos.
- Otra irregularidad que cometió el arrendador señor PEDRO ELÍAS ZAMBRANO, con cédula 18.492.536 de Circasia Quindío, fue que no me entregó copia del contrato de arriendo, violando el Capítulo III Obligaciones de las partes. Artículo 8 Obligaciones del Arrendador. 3. "Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales. Esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato".

### ASPECTOS GENERALES

- El señor PEDRO ELÍAS ZAMBRANO, con cédula 18.492.536 de Circasia Quindío, el día primero de septiembre del año 2019 usted me arrendo por un año una casa ubicada en la carrera 18 A No 73 – 87 Casa 70 Residencial Río

NOTARIA CINCUENTA (CINCO) DE BOGOTÁ, C.  
Alejandro Hernández Muñoz  
Notario

CO  
5  
AC  
BOGO

Claro Armenia Quindío y se la devolví el el día tres (3) de octubre del año 2020 la cual fue recibida por usted señor PEDRO ELÍAS ZAMBRANO, con cédula 18.492.536 de Circasia Quindío, a satisfacción, pero no me devolvió las letras.

- En el contrato de arriendo nunca acordamos que terceras personas iban cobrar los arriendos y sin embargo el señor PEDRO ELÍAS ZAMBRANO, con cédula 18.492.536 de Circasia Quindío, envió diferentes personas a cobrar los arriendos y nunca devolvió las letras, no sé con qué interés realizo estos hechos.

### RAZONAMIENTO

- Como ciudadana colombiana, cumplidora de todas las obligaciones de ley presento protesta por la violación del Capítulo III Obligaciones de las partes Artículo 8 Obligaciones del Arrendador. 3. "Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales. Esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato", por lo que manifesté que no puedo ser testigo de esta situación sin sentirme completamente indignada con el arrendador, porque no respetó los derechos fundamentales de la persona arrendataria al no entregarle copia del contrato de arriendo y no devolver las letras que ya se le habían pagado y además no comprobó ante la arrendataria que el señor arrendador PEDRO ELÍAS ZAMBRANO, con cédula 18.492.536 de Circasia Quindío, es o era el propietario de la casa 70 ubicada en la carrera 18 A No 73 – 87 Casa Residencial Río Claro, o que tenía poder para realizar esta actividad, además que según información el señor PEDRO ELÍAS ZAMBRANO, tiene más de cinco inmueble, por lo que el Capítulo VIII Personas dedicadas a ejercer la actividad de arrendamiento de bienes raíces y el artículo 28 de la Ley 820 de 2003..

### SOLICITUD

- Dado lo anterior y de manera por demás respetuosa, le solicito señor arrendador PEDRO ELÍAS ZAMBRANO, con cédula 18.492.536 de Circasia Quindío, que es o era el propietario de la casa 70 ubicada en la carrera 18 A No 73 – 87 Casa Residencial Río Claro Armenia Quindío, que conforme a la ley 820 de 2003 de arrendamientos, me haga entrega de la copia del contrato de arrendamiento con firmas originales como lo indica la ley así como la devolución de las letras de cambio que le firme a usted para respaldar el contrato de arriendo.



- Que por las razones expuestas retire, o hable con su abogado, o quien sea cualquier reclamación o demanda que haya hecho en mi contra, por sí o por terceras personas porque las letras son de pagos o cancelaciones de arriendos y que usted no ha devuelto, yo no le debo a usted dineros por arriendos, por préstamos ni por ningún otro concepto que lo obligue a no devolverme las letras que ya le pagué.

### **PRUEBAS**

Sírvanse tener como pruebas lo siguiente:

- Documento autenticado del señor LEIDER RODRIGUEZ ANDRADE, identificado con cédula No 76.303.832 de Popayán Cauca, persona de su confianza ya que él le llevaba los dineros del arriendo.
- Investigar cuenta del señor DAVID RODRIGUEZ en su cuenta del banco Davivienda dado que en dicha cuenta se consignaron dineros de los arriendos ordenado su consignación por el señor PEDRO ELÍAS ZAMBRANO, con cédula 18.492.536 de Circasia Quindío
- Al no devolver las letras usted esta incurriendo en un delito de lo cual no puedo ser testigo sin sentirme profundamente indignada.

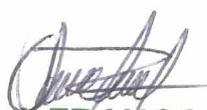
### **PETICIÓN ESPECIAL**

Que se respeten los derechos fundamentales establecidos en el artículo 29 de la Constitución Nacional, los cuales son para beneficio de todos los ciudadanos sin distinción de raza ni actividades, así como los de los arrendatarios.

### **NOTIFICACIONES**

- El arrendador recibirá la notificación en la carrera 18 A No 73 – 87 Casa Residencial Río Claro Armenia Quindío y yo las recibiré en la carrera 105 B No 16 F 47 barrio El Tapete de la Localidad Novena de Fontibón Bogotá D.C.

Atentamente,

  
**ADIELA FRANCO DE HERRERA**  
C de C No 51.722.765 de Bogotá.

Téngase como prueba de los pagos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b) Documento del señor LEIDER RODRIGUEZ ANDRADE.



309-cd807b71

# NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

FRANCO DE HERRERA ADIELA

Quien exhibió la C.C. 51722765

Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Cod.: 7dskp



Cod.: 7dskp

X

Declarante

Fecha: 2021-02-18 08:32:44

**ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ**  
NOTARIO



De la manera más respetuosa me dirijo a usted señor Juez del Juzgado 06 Civil Municipal de la ciudad de Armenia – Quindío, para enviar el documento donde tengo mi sitio de residencia en la ciudad de Bogota, por lo consiguiente se autentica para mayor validez.

Localidad de Fontibón.

Carrera 105 B # 16 F – 47.

Bogota D.C.

7-12

Adiela Franco de Herrera.

C.C.51.722.765.Bogota. D.C.

Cel. 322.2216110.

Email. adielafraanco5122@gmail.com

**NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
1561-6bba4dfc  
www.notariaenlinea.com

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

anterior escrito dirigido a:  
Juez  
Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)  
**FRANCO DE HERRERA ADIELA**  
C.C. 51722765

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por e(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicito y autorizo el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingresé a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Cod.: 7awk9

**Cod.: 7awk9**

**Firma**  
X

Fecha: 2021-02-22 11:04:26  
**ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ**  
NOTARIO



**CONJUNTO CERRADO**

A quien pueda interesar;

Yo, **DIDIER ENRIQUE SOSA MARTINEZ** identificado con C.C 9.732.788 de  
**Armenia Q.**

Administrador y Representante legal del CONJUNTO CERRADO RÍO CLARO  
ETAPA 1,

**CERTIFICO:**

Que la señora ADELIA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51722765,  
residió en el Conjunto desde el 12 de diciembre año 2019 al 03 de octubre del año 2020.

A solicitud del interesado se firma a los 10 días del mes de febrero del año 2021.

Cordialmente,

**DIDIER ENRIQUE SOSA MARTINEZ**  
C.C # 9.732.788 de Armenia Quindío

CARRERA 18 A N° 73 – 87  
ARMENIA (QUINDIO)  
NIT 901021495-0